

**9493** *ORDEN 114.00350.1985, de 12 de marzo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Núñez Juanes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Marcial Núñez Juanes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 5 de diciembre de 1980 y resoluciones de 11 de septiembre de 1981 y 8 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Núñez Juanes, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 5 de diciembre de 1980, ratificado en alzada por el del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981 y éste, a su vez, en reposición, por el del mismo órgano de fecha 8 de junio de 1982, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho y, en consecuencia, los confirmamos, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 12 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9494** *ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Aquilino García Iglesias» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Aquilino García Iglesias», con domicilio en Sobrado de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Aquilino García Iglesias», DNI 34.499.183, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Aquilino García Iglesias» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Aquilino García Iglesias» son de aplicación de modo exclusivo a la cantera de pizarra «Val Das Cubas» y a su planta de elaboración.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9495** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo de liquidación forzosa e intervenida de la Entidad de ahorro particular «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se impone a la Entidad de ahorro particular «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima», la sanción de liquidación forzosa e intervenida.»

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

### A N E X O

«Visto el expediente instruido a «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima», por providencia de 5 de marzo de 1982, se propone lo siguiente:

Imponer a «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima», la sanción de liquidación forzosa e intervenida, prevista en el artículo 37, apartado 5.º, de la Ley de 22 de diciembre de 1955, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de dicha Ley y en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, por el que se declara a extinguir el régimen de las Entidades de ahorro particular y se establece la garantía de los depósitos constituidos en las mismas.»